

## FORMULARIO No. 5

**FORMULARIO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 12 DE 2021, PARA CONTRATAR LA “CONSULTORÍA INTEGRAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE INGENIERÍA BÁSICA DE LAS REDES HIDROSANITARIAS Y PLUVIALES DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN, Y REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE PARA LAS VÍAS Y REDES HIDROSANITARIAS, PLUVIALES, ELÉCTRICAS, TELEMÁTICAS, GAS Y DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN UNO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN EN BOGOTÁ D.C.”.**

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al Informe Final de Evaluación del proceso de Selección Simplificada N° 12 de 2021 cuyo objeto es “**CONSULTORÍA INTEGRAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE INGENIERÍA BÁSICA DE LAS REDES HIDROSANITARIAS Y PLUVIALES DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN, Y REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE PARA LAS VÍAS Y REDES HIDROSANITARIAS, PLUVIALES, ELÉCTRICAS, TELEMÁTICAS, GAS Y DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN UNO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN EN BOGOTÁ D.C.**”, el COMITÉ EVALUADOR, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

### CORREO 1

Mediante correo electrónico enviado el viernes, veintiocho (28) de mayo de 2021 08:14 p. m. – CONSORCIO CIUDAD CAN

### OBSERVACIÓN 1:

*“(…)- Contrato 0497/2010*

*Tal como lo indica la Entidad que no se acepta la subsanación y este contrato no se tiene en cuenta para efectos de la acreditación de la experiencia admisible, solicito a la entidad que seamos evaluados únicamente con los dos (2) primeros contratos presentados ya que los mismos son suficientes para acreditar la experiencia específica admisible.*

*Mal haría la Entidad en declarar fallido por segunda vez este proceso de contratación ya que por segunda vez se están tomando consideraciones mas de forma que de fondo y al pedir nosotros que no evalúen el tercer contrato que presenta la inconsistencia o contradicción pues simplemente desaparecería la causal de rechazo. Por lo anterior, solicitamos encarecidamente a la entidad revisar con objetividad la sugerencia que hacemos... (…)”*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

El **COMITÉ EVALUADOR**, informa al observante, que la oportunidad **perentoria** para presentar aclaraciones y subsanes en el marco del Proceso de Selección Simplificada No. 12 de 2021, era en el término del traslado del Informe Preliminar de Evaluación (esto es del veinte (20) al veinticuatro (24) de mayo de 2021); con posterioridad a este término, el Comité Evaluador **no puede hacer aceptar** observaciones tendientes a revivir términos, puesto que ello implicaría poner en entre dicho los principios de transparencia y selección objetiva que rigen el presente proceso de selección; así mismo, sería darle un trato desigual a un postulante frente a

otros porque solo algunos tendrían la posibilidad de continuar subsanando y aclarando la información que presentaron junto con su postulación.

De otra parte, se aclara al postulante, que tal y como se indicó en el Informe de Evaluación Final del proceso de Selección Simplificada No. 6 de 2021, aquél se declaró fallido teniendo en cuenta que los postulantes que participaron en el mismo no cumplían con los requisitos mínimos admisibles, lo que de ninguna manera configura una razón de forma para que el proceso concluyera con el resultado que tuvo.

De otra parte, es pertinente aclarar al observante que el Comité Evaluador se encuentra en la obligación de cumplir con las disposiciones que consagra el Documento Técnico de Soporte, el cual fue previamente conocido y aceptado por todos los interesados que presentaron postulación, razón por la cual, de verificarse la configuración de una causal de rechazo, la misma debes ser aplicada.

Por lo anteriormente expuesto, **NO SE ACEPTA** la observación, las aclaraciones y el subsane extemporáneo presentado por el observante.

## **CORREO 2**

Mediante correo electrónico enviado el lunes, treinta y uno (31) de mayo de 2021 12:34 p. m.

## **OBSERVACIÓN 2**

**“(…) Respecto del contrato IDU 182 de 2002, presentado por Silva Carreño y Asociados SAS**

La Entidad expone, en la página 38 del informe final de evaluación, un argumento adicional a los planteados en su informe preliminar de evaluación, en los siguientes términos:

*“(…) Sin embargo, se procedió a revisar y cotejar la información relacionada con el valor del contrato el cual corresponde a la suma de \$2.699.177.380,00 (Folio: 250), no obstante, teniendo en cuenta las adiciones que tuvo el mismo (adicional No. 01 por valor de \$677.174.940,00 (Folio: 257) y adicional No. 2 por valor de \$69.600.000,00,) se tiene que el valor final del contrato corresponde a la suma de \$3.445.952.320,00, el cual tal y como lo relacionó el postulante en el documento de subsanación es el mismo relacionado en la experiencia reportada en el número consecutivo del reporte del contrato No.45 del Registro Único de Proponentes (Folio 154), que corresponde a 10.379,37 SMMLV.*

*A su vez se verifica nuevamente el documento correspondiente a la certificación suscrita por el Subdirector General Técnico - IDU aportada (folios 263 a 266) encontrando que el valor total del contrato corresponde a la suma de \$3.445.952.320,00., de la misma forma se procedió a revisar la certificación aportada por el postulante suscrita por el Director Técnico de Diseño de Proyectos - IDU (Folios: 268 a 271) evidenciando que el valor final del contrato corresponde a la suma de \$3.534.240.442,00. Por último, se procede a verificar nuevamente la información relacionada en el acta de liquidación aportada por el postulante (Folio: 275), evidenciándose que el valor total corresponde a la suma de \$3.534.240.442, 00. En este contexto, al realizar la verificación de acuerdo con lo establecido en la nota No.6 del numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, se encontró que el valor final del contrato es diferente en los documentos presentados, razón por la cual y en el entendido que el valor final del contrato corresponde a \$3.534.240.442, 00 **y con fecha de terminación del año 2016** se procedió a realizar la operación matemática obteniendo que el valor del contrato a reportar en el RUP correspondería a 10.645,30 SMMLV, valor que no es consecuente con el reportado en el RUP - 10.379,37.*

Por lo anterior se encuentran inconsistencias en cuanto a los valores relacionados en la documentación aportada para soportar la experiencia habilitante, **motivo por el cual no es posible verificar si el postulante cumple con lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte**, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Documento Técnico de Soporte CAUSALES DE RECHAZO subnumeral 3.3 “Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno (s) de los documentos aportados, **contiene (n) información inconsistente o contradictoria** (...) y el subnumeral 3.4 “Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada **que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.**” Así las cosas, la propuesta queda incurso en las causales de rechazo mencionadas.

De acuerdo con lo anterior la postulación presentada por el **CONSORCIO RENOVACIÓN CAN SE ENCUENTRA RECHAZADA.** (negrita y subrayado fuera del texto).

Al respecto es preciso señalar que los argumentos incluidos en el informe final de evaluación, respecto del particular, no son objetivos y por lo tanto nuestra propuesta debe ser habilitada, por los argumentos que procedemos a desarrollar:

1. Aclaremos que la fecha de terminación del contrato es el año 2003 y no el año 2016, como es presentado en el texto de la evaluación.
2. El valor del contrato relacionado en el formulario, de 10.379,37 SMLV, corresponde al registrado y señalado en el RUP con el consecutivo 45 en el folio 154 de la propuesta así:

```
NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 45
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO SILVA FAJARDO Y CIA LTDA - SILVA
CARREÑO Y ASOCIADOS S.A. - SEDIC S.A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 10.379,37
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 33,33%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====
```

Valor que al multiplicar por el porcentaje de participación del 33.33% de la compañía Silva Carreño & Asociados SAS, da un total de 3459,45 SMLV.

3. No aceptamos la afirmación incluida en la evaluación: “Por lo anterior se encuentran inconsistencias en cuanto a los valores relacionados en la documentación aportada para soportar la experiencia habilitante, **motivo por el cual no es posible verificar si el postulante cumple con lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte**, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Documento Técnico de Soporte CAUSALES DE RECHAZO subnumeral 3.3 “Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno (s) de los documentos aportados, **contiene (n) información inconsistente o contradictoria**”, ya que la información presentada en nuestra oferta es consistente, sólo que el evaluador no está teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron lugar a la modificación del valor en fecha posterior a la de terminación del contrato, tal como procedemos a explicar:

3.1 El valor del contrato inscrito en el en el RUP equivalente a 10.379,37 SMLMV, corresponde a la sumatoria del contrato principal y los adicionales No. 1 y No. 2, realidad cierta al momento de terminación del contrato, es decir para el 30 de abril de 2003, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

No. de contrato	Valor en \$	Valor en SMMLV
198 de 2002	\$2.699.177.380	8.130,05
Adicional No. 1	\$ 677.174.940	2.039,68
Adicional No. 2	\$ 69.600.000	209,64
<b>Vr Total</b>	<b>\$3.445.952.320</b>	<b>10.379,37</b>

La mencionada información corresponde a la certificación aportada a folios 263 a 266 de la oferta.

3.2 El procedimiento de registro establecido por la Cámara de Comercio que aún hoy se encuentra vigente establece que “Se acreditará con base en los **contratos ejecutados** directamente por el proponente, de sus socios o accionistas (en el caso de sociedades con menos de tres años de constituidas), en los que el proponente haya ejecutado el contrato en consorcio, unión temporal o sociedades en las cuales tenga o haya tenido participación” y determina como documento válido certificación del proponente con el valor del contrato expresado en salarios mínimos **a la fecha de terminación**, tal como consta en el siguiente pantallazo:

**Importante:**

Se acreditará con base en los **contratos ejecutados** directamente por el proponente, de sus socios o accionistas (en el caso de sociedades con menos de tres años de constituidas), en los que el proponente haya ejecutado el contrato en consorcio, unión temporal o sociedades en las cuales tenga o haya tenido participación.

En todo caso podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el tercero (contratante) que recibió el bien, obra o servicio. Esta certificación debe contener:
  - a. Identificación de las partes (contratante y contratista).
  - b. Valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación.
  - c. Fecha de terminación del contrato.
  - d. Objeto contractual (descripción de los bienes, obras o servicios).
  - e. Códigos de clasificación UNSPSC relacionados con el objeto contractual.

Luego la información a la fecha de terminación del contrato fue la registrada en el RUP.

4. El Contrato 198 de 2002 fue liquidado 19 meses después de finalizado el mismo y hasta este momento, en diciembre de 2004, el IDU aprobó en la correspondiente acta, que se generaría una disponibilidad presupuestal para efectos de un reconocimiento adicional por valor de \$88.288.122. En este punto es necesario tener en cuenta que el mencionado reconocimiento, no era un valor cierto al momento de finalización del contrato, de

hecho, en el acta de liquidación no consta que fue pagado, solo se generó un compromiso, lo que no cambia la realidad y las cifras al momento de terminación del contrato, tal como se puede verificar a folio 287:

Para respaldar el valor del reconocimiento mencionado anteriormente, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4177 del 29 de octubre de 2004. El registro presupuestal y el pago del valor del reconocimiento se efectuará soportado en la presente acta.

Nótese que en el acta de liquidación se confirma que la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento solo estuvo disponible en octubre de 2004, 17 meses después de terminado del contrato. Esta realidad solo fue reconocida por el IDU en la certificación emitida 6 años después de finalizado el contrato (folios 268 a 271).

La Cámara de Comercio en su normativa no requiere que los contratos ya finalizados incluyan hechos posteriores, sino que se registren las cifras a la terminación del contrato y en esos términos fue registrado el contrato 198 de 2002.

Ahora, lejos de ser inconsistente, la información presentada en la oferta permite tener total claridad de la ejecución del contrato, así:

Certificación IDU, Folio 263  
 Fecha de Inicio: 27 de mayo de 2002  
 Fecha de terminación: 30 de abril de 2003

No. de contrato	Valor en \$	Valor en SMMLV
198 de 2002	\$ 2.699.177.380	8.130,05
Adicional No. 1	\$ 677.174.940	2.039,68
Adicional No. 2	\$ 69.600.000	209,64
<b>Vr Total</b>	<b>\$ 3.445.952.320</b>	<b>10.379,37</b>

Los hechos posteriores a la ejecución del contrato difieren del valor a la terminación del mismo, pero no los contradicen ni lo hacen inconsistente, ya que esta diferencia de debió a un reconocimiento adicional para el IDU hizo apropiación presupuestal 17 meses después de finalizado, en el acta de liquidación (folios 286 y 287), hecho que finalmente fue reconocido mediante certificación firmada 6 años después. Estos reconocimientos posteriores que no modifican el valor del contrato a la fecha de terminación. Para mayor ilustración se presenta extracto de la Certificación IDU, Folio 263:

#### 4. INFORMACIÓN CONTRACTUAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS

FECHA DE INICIACION:	27 de mayo de 2002
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 de Abril de 2003
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 3.445'952.320

Luego la información a la fecha de terminación del contrato fue la registrada en el RUP, acorde al procedimiento establecido por la Cámara de Comercio, que corresponde a la información incluida en el formulario dispuesto para el presente proceso de selección, y que se hayan presentado reconocimientos posteriores no hace que la información reportada en el RUP sea inconsistente ni contradictoria.

5. Finalmente nos vamos a referir a las siguientes afirmaciones del informe final de evaluación:

**(...) motivo por el cual no es posible verificar si el postulante cumple con lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte (...)** “Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada **que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.**” Así las cosas, la propuesta queda incurso en las causales de rechazo mencionadas.”

No compartimos la afirmación presentada en el informe toda vez que el valor registrado en el RUP es inferior al que el evaluador, en su concepto considera debió ser registrado y el mismo en su evaluación informa que en diferentes documentos el valor del contrato: “corresponde a la suma de \$3.445.952.320,00., de la misma forma se procedió a revisar la certificación aportada por el postulante suscrita por el Director Técnico de Diseño de Proyectos - IDU (Folios: 268 a 271) evidenciando que el valor final del contrato corresponde a la suma de \$3.534.240.442”, luego lo que está diciendo es que el valor del contrato es superior al reportado en el RUP, y aun realizando las cuentas con el valor registrado en el RUP, que como se ha dicho antes es de 10.379,37 SMMLV, los cuales multiplicados por el porcentaje de participación de Silva Carreño & Asociados SAS el cual fue del 33.33%, da un total de 3459,44 SMMLV, mayor que los 2460 SMMLV requeridos por la Entidad (pag 34, Documento Técnico de Soporte -DTS); con lo que queda claro que SI se cumple el requisito mínimo y Si es posible verificar que el postulante cumple con lo solicitado en el DTS.

6. Ahora bien, en el formulario No. 3 en el cual se relacionó la experiencia admisible (folio 247 de la oferta), la información se encuentra de manera correcta, en concordancia con los documentos del contrato y el RUP, como se observa:



FORMULARIO No. 3 RELACIÓN DE EXPERIENCIA ADMISIBLE

No.	CONTRATISTA	PARTICIPACIÓN	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV	NO. IDENTIFICACIÓN CONTRATO EN EL RUP	LONGITUD DISEÑADA (en KM)	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN
1	Consorcio Silva Fajardo y Cia Ltda - Silva Carreño y Asociados SA - Sedi SA (SILVA CARREÑO & ASOCIADOS SAS)	33.33%	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	El contratista se compromete para con el IDU, por el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste, a realizar los estudios y diseños de la troncal Avenida Suba desde la Avenida Ciudad de Cali a Avenida Medellín	10,379.37	45	9.5	22/04/2002	8/12/2004

Por lo anteriormente expuesto y dado que la información aportada en nuestra oferta, tal y como quedó demostrado, es totalmente consistente, solicitamos al comité evaluador habilitar nuestra oferta.

II. Experiencia Puntuable: Por último y teniendo en cuenta que al no ser habilitada nuestra oferta, no tuvimos la posibilidad del traslado de la evaluación de la experiencia puntuable, queremos presentar a continuación algunos comentarios con el único propósito de facilitar la evaluación de nuestra experiencia adicional.

Cumplimiento de la Parte A: De acuerdo con lo establecido en los DTS, para la obtención del máximo puntaje en la Parte A se requiere que el Consorcio entregue documentación que le permita al Evaluador “obtener la

información” que demuestre que la experiencia incluyó más de “2 km de longitud diseñada en redes hidrosanitarias” y más de “2 km de longitud diseñada en redes eléctricas”. Por lo que le solicitamos al evaluador revisar el Folio 338 de nuestra propuesta, donde en el punto 2.2 podrá encontrar la información detallada de longitudes del corredor objeto de estudio, donde sin lugar a dudas queda claro que esas longitudes aplican a **TODOS LOS DISEÑOS DE REDES DE SERVICIO**, y es claro que estas “Redes de Servicio” se refieren a “redes de acueducto, alcantarillado” (o sea Redes Hidrosanitarias), y “redes eléctricas” como lo puede explícitamente apreciar el evaluador a Folio 337 de nuestra propuesta, que hace parte integral de la misma certificación. Es así como del punto 2.2 de la certificación, complementado con lo que significa “Redes de servicio” en esta misma certificación, se puede “obtener la información” que le permite al Evaluador tener claro que el contrato presentado cumple con más de “2 km de longitud diseñada en redes hidrosanitarias” y más de “2 km de longitud diseñada en redes eléctricas”.

Cumplimiento de la Parte B: De acuerdo con lo establecido en los DTS, para la obtención del máximo puntaje en la Parte B se requiere que el Consorcio entregue documentación que le permita al Evaluador “obtener la información” que demuestre que la experiencia incluyó más de “2 km de longitud diseñada en redes hidrosanitarias” aprobados por la EAAB, más de “2 km de longitud diseñada en redes eléctricas” aprobados por CODENSA y más de “2 km de longitud diseñados en vías urbanas” aprobados por el IDU. Por lo que le recomendamos al Evaluador revisar en primer término el Folio 344 donde el IDU certifica el cumplimiento del alcance del contrato que incluyó “Diseño Geométrico, urbanismo, espacio público” en una longitud de más de 2 km (Folio 338, punto 2.2 de la misma certificación). En segundo lugar, le solicitamos al Evaluador revisar las certificaciones de las aprobaciones de la EAAB presentadas en los Folios 352 a 355, teniendo en cuenta que las longitudes de los tramos referidos en estas certificaciones las puede obtener de la información certificada en el Folio 338, Punto 2.2 como sucede por ejemplo con el Sector Calle 10 – Avenida Villavicencio que corresponde a la suma de los Tramos 1 y 2 del Sector Sur, que equivalen a  $4,6+3,1=7,7$  km, que es mayor que los 2 km requeridos. Y finalmente, le recomendamos al Evaluador revisar las certificaciones de las aprobaciones de CODENSA presentadas en los Folios 357 a 361, teniendo en cuenta que las longitudes de los tramos referidos en estas certificaciones las puede obtener de la información certificada en el Folio 338, Punto 2.2, como sucede por ejemplo con el Sector Calle 10 – Avenida Villavicencio que corresponde a la suma de los Tramos 1 y 2 del Sector Sur, que equivalen a  $4,6+3,1=7,7$  km que es mayor que los 2 km requeridos.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez soportado que cumplimos con los requerimientos establecidos por la entidad, solicitamos amablemente al comité evaluador revisar nuestras respuestas y habilitar la propuesta, además de conceder el máximo puntaje técnico, teniendo en cuenta que dentro de la oferta fueron acreditados para la experiencia habilitante y de puntos los más de 2 km en todos los requisitos solicitados. (...)

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:**

El **COMITÉ EVALUADOR** informa al observante ratifica su posición frente a lo relacionado en el informe final publicado el pasado 28/05/2021 en el entendido que:

1. Verificando la información aportada en la postulación no se encuentra la documentación a que hace referencia con respecto al contrato IDU 182 de 2002.
2. El comité de evaluación revisó de manera integral, la documentación presentada por parte del CONSORCIO RENOVACIÓN CAN relacionada en su postulación y las subsanaciones remitidas el pasado 13 de mayo de 2021 bajo la cual acredita su experiencia habilitante - CONTRATO 198 DE 2002 - contrato suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y el CONSORCIO SILVA FAJARDO & CIA LTDA - SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A. - SEDIC S.A., cada uno con la participación de 33,33%, 33,33% y 33,34% respectivamente, encontrando la situación que se relaciona a continuación:

SEGÚN ACTA DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO FOLIO 273 - 287	SEGÚN CERTIFICACIÓN FOLIO 263 - 266	SEGÚN CERTIFICACIÓN FOLIO 268 - 271
Suscrita por Subdirector General Técnico IDU	Suscrita por Subdirector General Técnico IDU	Suscrita por Director Técnico de Diseño de Proyectos IDU
Fecha: 5/11/2004	Fecha: 2/06/2006	Fecha: 5/10/2009
Valor Inicial del contrato 2.699.177.380,00	Valor Inicial del contrato 2.699.177.380,00	Valor Inicial del contrato 2.699.177.380,00
Adición No.01 677.174.940,00	Adición No.01 677.174.940,00	Adición No.01 677.174.940,00
Adición No.02 69.600.000,00	Adición No.02 69.600.000,00	Adición No.02 69.600.000,00
<b>Reconocimiento adicionales no contemplados en los Términos de referencia 88.288.122,00</b>	** No se relaciona reconocimiento de adicionales	<b>Reconocimiento 88.288.122,00</b>
Valor Final del contrato 3.534.240.442,00	Valor Final del contrato 3.445.952.320,00	Valor Final del contrato 3.534.240.442,00
SMLV 2003 \$ 332.000,00	SMLV 2003 \$ 332.000,00	SMLV 2003 \$ 332.000,00
<b>SMMLV: 10.645,30</b>	<b>SMMLV: 10.379,37</b>	<b>SMMLV: 10.645,30</b>

Como se puede observar al revisar y cotejar la información relacionada con el valor del contrato, éste asciende a la suma de \$2.699.177.380,00 (Folio: 250), y sus adiciones - adicional No. 01 por valor de \$677.174.940,00 (Folio: 257) y adicional No. 2 por valor de \$69.600.000,00, (Folio: 260), para lo cual se tiene que el valor total del contrato el cual corresponde a la suma de \$3.445.952.320,00 el cual coincidiendo con lo relacionado en la experiencia reportada en el número consecutivo del reporte del contrato No.45 del Registro Único de Proponentes (Folio 154), que corresponde a 10.379,37 SMMLV.

Verificando el documento correspondiente a la certificación suscrita por el Subdirector General Técnico - IDU aportada (folios 263 a 266) con fecha 2/06/2006, se encuentra que el valor total del contrato corresponde a la suma de \$3.445.952.320,00.

De la misma forma, se procedió a revisar la certificación aportada por el postulante suscrita por el Director Técnico de Diseño de Proyectos - IDU (Folios: 268 a 271) con fecha 5/10/2009 en donde se consignó que el valor final del contrato corresponde a la suma de \$3.534.240.442,00.

Por último, verificando la información relacionada en el acta de liquidación aportada por el postulante (Folio: 275), se evidencia que el valor total del contrato corresponde a la suma de \$3.534.240.442,00.

En este contexto, teniendo en cuenta las condiciones de modo, tiempo y lugar del contrato aportado, al realizar la verificación de acuerdo con lo establecido en la nota No.6 del numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, se encontró que el valor final del contrato es diferente en los documentos presentados, tanto en las certificaciones como en el acta de recibo final y liquidación, razón por la cual y en el entendido que el valor

final del contrato corresponde a \$3.534.240.442,00 y con fecha de terminación del año 2003 se procedió a realizar la operación matemática obteniendo que el valor del contrato a reportar en el RUP debería corresponder a 10.645,30 SMMLV, valor que no es consecuente con el reportado en el folio 154 el cual corresponde a 10.379,37.

Esta conversión se realiza acorde a la Nota 14 del numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO en la que se señala:

“Para efectos de la conversión a salarios mínimos, en caso de que el postulante presente soportes de la fecha de suscripción y terminación del contrato, la fecha que será tomada para la conversión, será **la fecha de terminación del contrato (...)**” Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior el comité evaluador ratifica que se encuentra que se están presentando inconsistencias en cuanto a los valores relacionados en la documentación aportada para soportar la experiencia habilitante, motivo por el cual, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Documento Técnico de Soporte CAUSALES DE RECHAZO subnumeral 3.3 “**Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno (s) de los documentos aportados, contiene (n) información inconsistente o contradictoria (...)**” y el subnumeral 3.4 “**Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos**”, se ratifica que la propuesta queda incurso en las causales de rechazo mencionadas.

De acuerdo con lo anterior, se observa que efectivamente se está presentando dicha situación, razón por la cual se ratifica que la postulación presentada por EL CONSORCIO RENOVACIÓN CAN **SE ENCUENTRA RECHAZADA.**

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de 2021.